

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Asunto: **Resolución**
Número de Folio: **310586824000162**

Mérida, Yucatán, a 02 de septiembre de 2024

Para resolver la solicitud marcada con el folio: **310586824000162**, que se tuvo por recibida vía Plataforma Nacional de Transparencia en fecha **19 de agosto de 2024**, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

1

ANTECEDENTES

I. Con fecha 19 de agosto de 2024, la Unidad de Transparencia del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAIP) tuvo por presentada vía Sistema SISAI 2.0 de la PNT, la solicitud de acceso a la información pública marcada con el número de folio **310586824000162**.

II. Después del análisis de la solicitud en comento, se desprende que la persona solicitante requirió información en los siguientes términos: **“hola, disculpa me puedes indicar que acciones debo de realizar de la siguiente situación: soy la administración 2021-2024 (municipio) quien termina el 31 de sep y la otra administración empieza el 01 de octubre, ahora bien si el periodo de carga de información es dentro de los primeros 10 días hábiles (01-14 de oct) una vez terminado el tercer trimestre (julio-agosto-septiembre) quien debe subir la información??, quien debiera ser el responsable de cargar o dejar cargada la información?, que documentos debiera de utilizar si en dado caso no tengo yo que cargar la información y lo tuviera que hacer el entrante?, cual seria la normatividad (sustento legal fundado y motivado) que tuviera o pudiera utilizar para decirles a mis áreas administrativas que ya dejen cargada la información aunque no sea cierre del trimestre y cual pudiera ser el fundamento legal y motivación que pudiera usar para decirle a la nueva administración que a ellos les corresponde publicar?.” (Sic.)**

III. Con motivo de la solicitud de información, se requirió a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales, área que resultó competente para atender la solicitud de acceso a la información pública con folio **310586824000162**.

IV. Derivado de lo anterior, el área requerida remitió su respuesta para atender a la solicitud de información con folio **310586824000162**.

CONSIDERANDOS

Primero. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el día 02 de mayo de 2016 y que entró en vigor el día 03 de mayo del mismo año, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su



Página web:

www.inaipyucatan.org.mx



Redes sociales:

InaipYucatán X@Inaip

Teléfono:

999 925 86 31

Dirección:

Avenida Colón No. 185 x10 y 12 Col.
García Ginerés. C.P. 97070.Mérida,
Yucatán, México.

organización interna, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

Segundo. Que la Unidad de Transparencia del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos Personales, tiene entre sus funciones recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información que sean competencia del propio Instituto, así como también orientar a los particulares sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable, según lo dispuesto en el artículo 45 fracciones II y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el primer párrafo del artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Tercero. Con motivo de las gestiones realizadas por esta Unidad de Transparencia, la **Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales**, área que resultó competente para atender la solicitud de conformidad con el Reglamento Interior y el Manual de Organización del Instituto, vigentes, señaló que se procedió a efectuar una búsqueda exhaustiva de la información en sus archivos, ante lo cual se obtuvo la siguiente respuesta:

a) Respecto a lo solicitado, la **Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales**, remitió un memorándum con la siguiente respuesta:

“...Como primer punto, conviene señalar, que de conformidad a los artículos 56 y 57, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Instituto, es competente para dar respuesta a las solicitudes de acceso a la Información pública mediante los cuales se requiera información respecto a las verificaciones en materia de obligaciones de transparencia, los procedimientos de denuncia, así como el seguimiento que se dé a éstos; por lo tanto, resulta competente para dar contestación respecto la información solicitada.

*En este sentido, respecto a **una vez terminado el tercer trimestre (julio-agosto-septiembre) quien debe subir la información?**, se hace del conocimiento del solicitante, que de conformidad con lo establecido en el artículo 62 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública y en el numeral octavo, fracción I de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), la información de las obligaciones de transparencia correspondiente al tercer trimestre de dos mil veinticuatro, que abarca de julio a septiembre de dicho año, debe publicarse en la Plataforma Nacional de Transparencia y en los sitios de Internet de los sujetos obligados durante el periodo comprendido del primero al treinta de octubre de dos mil veinticuatro.*

En este sentido, y toda vez que en términos de lo dispuesto en el artículo 77, base primera, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, los ayuntamientos que

gobiernan los municipios entran en funciones el primero de septiembre inmediato al de la elección, la información de las obligaciones de transparencia correspondiente al tercer trimestre de dos mil veinticuatro debe ser publicada por el personal del ayuntamiento que entra en funciones el primero de septiembre de dos mil veinticuatro, por ser el que estará en funciones durante el periodo que debe difundirse la información.

*En lo que atañe al cuestionamiento, **quién debiera ser el responsable de cargar o dejar cargada la información?**, se informa que en concordancia con lo precisado en la respuesta a la pregunta previa, la información del tercer trimestre de dos mil veinticuatro de las obligaciones de transparencia debe ser publicada por el personal del ayuntamiento que entra en funciones el primero de septiembre del año en curso.*

*Respecto a **qué documentos debiera de utilizar si en dado caso no tengo yo que cargar la información y lo tuviera que hacer el entrante?**, se hace del conocimiento de la persona que solicita, que la información de las obligaciones de transparencia correspondiente al tercer trimestre de dos mil veinticuatro, generada por el ayuntamiento que concluye sus funciones el treinta y uno de agosto del año en cita, debe ser entregada al ayuntamiento que entra en funciones el primero de septiembre del año que transcurre, a través del proceso de entrega recepción señalado en la base séptima del artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Yucatán.*

*Finalmente, respecto a **cuál sería la normatividad (sustento legal fundado y motivado) que tuviera o pudiera utilizar para decirles a mis áreas administrativas que ya dejen cargada la información aunque no sea cierre del trimestre y cuál pudiera ser el fundamento legal y motivación que pudiera usar para decirle a la nueva administración que a ellos les corresponde publicar?**, se informa que en términos de lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública y en el numeral octavo, fracción I, de los Lineamientos Técnicos Generales, la información de las obligaciones de transparencia generada durante el tercer trimestre de dos mil veinticuatro, debe ser publicada por el personal del ayuntamiento que entra en funciones el primero de septiembre del año en cuestión.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 77, base séptima, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, es obligación del ayuntamiento que concluye sus funciones el treinta y uno de agosto de dos mil veinticuatro, entregar al ayuntamiento que inicia funciones el primero de septiembre del año en comento, la información de las obligaciones de transparencia que hubiere generado durante el tercer trimestre del propio año...”

Asimismo, de la lectura del memorándum de respuesta del área, se desprende que la información remitida se trata de información de carácter público que atiende a lo solicitado, por lo que es posible ponerla a disposición del solicitante de la información en versión electrónica a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Con base en lo anteriormente expuesto y fundado, la Unidad de Transparencia del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

RESUELVE

Primero. Poner a disposición de quien solicita la información a través del Sistema SISAI 2.0 de la PNT, la versión digital de la respuesta proporcionada por la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales, de conformidad con el Considerando Tercero de la presente resolución.

Segundo. Infórmese a la persona solicitante que la presente resolución puede ser impugnada mediante el Recurso de Revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de la presente, mismo que puede ser presentado a través de la propia Plataforma Nacional de Transparencia, presionando el botón de “Queja”, o en su caso, a través del correo electrónico recursos.revision@inaipyucatan.org.mx

Tercero. Notifíquese al solicitante la presente resolución.

Así lo resolvió y firma el titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, Mtro. Mario Rodrigo Escalante Galaz, en la ciudad de Mérida, Yucatán, el 02 de septiembre de 2024.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)

**MTRO. MARIO RODRIGO ESCALANTE GALAZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

MREG